

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISION DE CARRERAS

EN SU SESION DE FECHA 23.08.2018

JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES

MULTAR: en la suma de \$ 1.000.-, al jockey EDUARDO A. RUARTE, por haberse excedido en el peso establecido en el programa oficial para competir con el S.P.C. "LEGGETT", en la 10ª carrera del día viernes 17 de agosto ppdo., hecho que motivara el no cumplimiento del compromiso de monta y ser reincidente en este tipo de faltas.-

MULTAR: en la suma de \$ 1.000.-, al jockey aprendiz FRANCO J. CORREA, por haber registrado 1,500 kg. de más, al realizar su peso neto, luego de disputada la 2ª carrera del día lunes 20 de agosto ppdo., donde condujo al S.P.C. "MAD BERRY", y ser reincidente.-

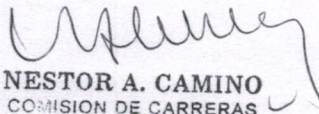
MULTAR: en la suma de \$ 800.-, al jockey aprendiz EMANUEL M. H. RETAMOZO, por haber registrado 1,400 kg. de más, al realizar su peso neto, luego de disputada la 2ª carrera, donde condujo al S.P.C. "BISCANO" y haberse excedido en el peso establecido para competir en la 11ª carrera, donde debía conducir al S.P.C. "MAIS LINDA", ambas competencias del día lunes 20 de agosto ppdo..-

APERCIBIR SEVERAMENTE: al jockey aprendiz GABRIEL L. BONASOLA, por haber registrado 700 grs. de menos al realizar su peso neto, luego de disputada la 9ª carrera del día 20 del corriente mes, donde condujo al S.P.C. "CAMILIGHT".-

MULTAR: en la suma de \$ 600.-, al jockey FACUNDO A. BERTI, por haber registrado 1,200 kg. de más, al realizar su peso neto, luego de disputada la 12ª carrera del día lunes 20 de agosto ppdo., donde condujo al S.P.C. "FLOPA CLASS".-

MULTAR: en la suma de \$ 1.000.-, al jockey aprendiz CRISTIAN A. MONTOYA, por dificultar la labor del Starter, desobedeciendo las indicaciones del mismo, en los preparativos de la largada de la 9ª carrera del día viernes 17 de agosto ppdo., donde conducía al S.P.C. "DANCING QEET".-

MULTAR: en la suma de \$ 1.000.-, al jockey KEVIN BANEGAS, por dificultar la labor del Starter, desobedeciendo las indicaciones del mismo, en los preparativos de la largada de la 9ª carrera del día viernes 17 de agosto ppdo., donde conducía al S.P.C. "EPIGRAMA".-



NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
1 SECRETARIO

230818

ENTRENADORES

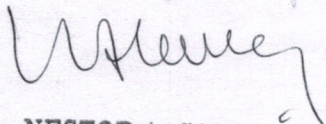
APERCIBIR: al entrenador s.p.c. D. HECTOR D. GIROD, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta del S.P.C. "LET READY TORUMBLE", inscripto en la 12ª carrera del día lunes 20 de agosto ppdo., sin la firma del jockey aprendiz LUCIANO A. PAREDES, hecho este que derivara con un cambio de monta en Sala de Ratificaciones el día de la carrera.-

ENTRENADORES Y S.P.C.

MULTAR: en la suma de \$ 1.500.-, al entrenador s.p.c. D. CECILIO E. GOMEZ, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para informar sobre la no presentación del S.P.C. "VISSION OBSESION", inscripto en la 1ª carrera del día viernes 17 de agosto ppdo.; e **INHABILITAR:** al mencionado ejemplar por el término de treinta (30) días, hasta el 15 de septiembre próximo inclusive.-

MULTAR: en la suma de \$ 1.500.- al entrenador s.p.c D. JUAN C. DEMARCHI, por su falta de responsabilidad profesional, puesta de manifiesto al no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del S.P.C. "LUZ ENCONTRADA", que se encontraba inscripto para participar en la 9ª carrera del día domingo 19 de agosto ppdo., al no haber remitido, en tiempo y forma, la documentación que reglamentariamente se requiere cuando delega en otro entrenador la presentación de algún ejemplar, motivo por el cual debió ser retirado de la prueba. Asimismo, se dispone **INHABILITAR** por el término de treinta (30) días, hasta el día 15 de septiembre próximo inclusive al S.P.C. "LUZ ENCONTRADA". Se le hace saber al mencionado profesional que en lo sucesivo deberá extremar los recaudos para no volver a incurrir en esa falta.

MULTAR: en la suma de \$ 2.000.- al entrenador s.p.c D. RAMON A. RIOS, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del S.P.C. "FENOMENO RASH", en la 9ª carrera del día domingo 19 de agosto ppdo.; habiéndolo presentado a correr sin la documentación sanitaria habilitante, motivo por el cual debió ser retirado; e **INHABILITAR:** al S.P.C. "FENOMENO RASH", por el término de quince (15) días que se computarán desde el día 19 de agosto ppdo. y hasta el día 2 de septiembre próximo inclusive; y para anotarlo y hacerlo correr nuevamente en el Hipódromo Argentino de Palermo, deberá presentar previamente ante el Servicio Veterinario, constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente al día de la competencia.-



NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
PODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO

MULTAR: en la suma de \$ 2.000.- al entrenador s.p.c D. ANGEL A. PIANA, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del S.P.C. "ORGANICA INC", en la 8ª carrera del día lunes 20 de agosto ppdo.; habiéndolo presentado a correr sin la documentación sanitaria habilitante, motivo por el cual debió ser retirado; e **INHABILITAR:** al S.P.C. "ORGANICA INC", por el término de quince (15) días que se computarán desde el día 20 de agosto ppdo. y hasta el día 3 de septiembre próximo inclusive; y para anotarlo y hacerlo correr nuevamente en el Hipódromo Argentino de Palermo, deberá presentar previamente ante el Servicio Veterinario, constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente al día de la competencia.-

STARTER

SUSPENDER: a solicitud del Starter al S.P.C. "AMIGUITA CARIÑOSA", a cargo del entrenador s.p.c. D. IGNACIO FRANCISCO, por negarse a ingresar al partidor, motivo por el cual el ejemplar debió ser retirado de la 4ª carrera del día viernes 17 de agosto ppdo.. Para actuar nuevamente en este hipódromo, deberán transcurrir treinta (30) días (desde el día 17 de agosto ppdo. y hasta el día 15 de septiembre próximo inclusive) y obtener el VºBº del Starter Oficial del Hipódromo Argentino de Palermo.-

SUSPENDER: a solicitud del Starter al S.P.C. "JUANA GEISHA", a cargo del entrenador s.p.c. D. JORGE LUIS RIVOLLIER, por negarse a ingresar al partidor, motivo por el cual el ejemplar debió ser retirado de la 10ª carrera del día domingo 19 de agosto ppdo.. Para actuar nuevamente en este hipódromo, deberán transcurrir treinta (30) días (desde el día 19 de agosto ppdo. y hasta el día 17 de septiembre próximo inclusive) y obtener el VºBº del Starter Oficial del Hipódromo Argentino de Palermo.-

SUSPENDER: a solicitud del Starter al S.P.C. "DISPENSADOR", a cargo del entrenador s.p.c. D. JUAN C. CIMA, por negarse a ingresar al partidor, motivo por el cual el ejemplar debió ser retirado de la 4ª carrera del día lunes 20 de agosto ppdo.. Para actuar nuevamente en este hipódromo, deberán transcurrir treinta (30) días (desde el día 20 de agosto ppdo. y hasta el día 18 de septiembre próximo inclusive) y obtener el VºBº del Starter Oficial del Hipódromo Argentino de Palermo.-

SUSPENDER: a solicitud del Starter al S.P.C. "DIAS FELICES", a cargo del entrenador s.p.c. D. JUAN C. CIMA, por negarse a ingresar al partidor, motivo por el cual el ejemplar debió ser retirado de la 6ª carrera del día lunes 20 de agosto ppdo.. Para actuar nuevamente en este hipódromo, deberán transcurrir treinta (30) días (desde el día 20 de agosto ppdo. y hasta el día 18 de septiembre próximo inclusive) y obtener el VºBº del Starter Oficial del Hipódromo Argentino de Palermo.-

230818

FALTA DE DOCUMENTACIÓN

SUSPENDER: al S.P.C. "DINAMITA RAN" a cargo del entrenador S.P.C. D.CARLOS A. AGOLANTI, por no contar con la documentación reglamentaria habilitante para participar en la 13ª carrera del día lunes 20 de agosto ppdo.. Asimismo, se dispone hacerle saber que previo a la ratificación deberá poseer el certificado de correr emitido por el Stud Book Argentino. Art.20, inc. VII del Reglamento General de Carreras.

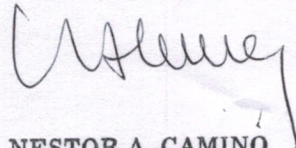
PREMIOS CADUCOS

Atento lo solicitado por el Jockey Aprendiz CARLOS MAXIMILIANO BENITEZ (D.N.I. N° 40.905.533), donde consigna no haber cobrado las comisiones correspondientes al S.P.C. "SOR DULZURA", por su participación en el Premio Selection Van, disputado el día 10 de febrero de 2018; que por razones de fuerza mayor, y estos haber caducado; se resuelve, rehabilitar los mismos para que pueda percibirlos, personalmente, en la Tesorería del Hipódromo.-

Buenos Aires, 23 de agosto de 2018.-

Se le hace saber al jockey **LUCIANO ALBERTO PAREDES**, que a raíz de no haber comunicado su imposibilidad de conducir ejemplares los cuales figuraban con su monta en el Programa Oficial, en lo sucesivo, a los entrenadores y/o propietarios, no se le aceptarán asignaciones con su monta si no se encuentran debidamente firmadas por Usted. Asimismo, se le informa al profesional que podrá confirmar sus compromisos de monta de las formas habituales o a través de medios electrónicos.-

NOTIFICADO FIRMA Y ACLARACION



NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO

Buenos Aires, 23 de agosto de 2018.-

VISTA la nota elevada ante esta Comisión por parte de la Gcia. Hípica del Hipódromo Argentino de Palermo (HAPSA), en el cual ponen en conocimiento las inconductas incurridas por el Sr. Augusto Giudice, DNI N° 7.596.825, el pasado 24 de abril de 2018 en el Portón de Ingreso nro.17 de la Villa Hípica del Hipódromo Argentino de Palermo; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge del Pliego de licitatorio respectivo (Dec. nro.292/92), el Reglamento de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo (RGC) y demás normas relacionadas, compete a este cuerpo fiscalizar las actividades que se desarrollan en este Hipódromo, de modo de lograr que se mantenga dentro del mismo la corrección y normal desarrollo en las actividades que allí se realizan.

Que, en tal carácter y como consecuencia de la observancia de las normas y reglamentos que rigen el Hipódromo, se encuentra especialmente facultada para fiscalizar, juzgar y hasta sancionar, ello dentro de los límites del propio marco legal, cualquier actividad trasgresora o nociva para la actividad hípica, incluso cuando aquella pueda ser también competencia de otro agente que intervenga en la actividad (vg. concesionario, órgano administrativo pertinente, etc.).

Que, aquí se da justamente el caso que habilita a este Cuerpo a intervenir y actuar en consecuencia, toda vez que se estaría frente a inconductas cometidas no sólo en las instalaciones, sino también por un profesional que se desempeña como entrenador y propietario de S.P.C de la Villa Hípica.

Que, del acta de Prohibición de Seguridad N° 192/18 labrada con fecha 24 de mayo de 2018, surge que luego de que el personal de seguridad de la Villa Hípica, le solicitara al Sr. Giudice que se identificara para acreditar su persona y permitirle el ingreso a la misma, recibió de su parte un trato insultante y amenazante, negándose a exhibir su identificación.

Que, el acta de referencia continúa relatando que al explicarle la normativa de la empresa y negarle el ingreso, el Sr. Giudice comenzó a insultar, no solo al personal de Seguridad de HAPSA, sino también a efectivos de la Policía Federal Argentina que se encontraban apostados en el Portón 17.

Que, a partir de un análisis de las conductas verificadas, se advierte que las mismas transgreden objetivamente las normas y reglamentos que rigen la actividad, entre otros, el RGC, en su capítulo Preliminar (inc. IV y V), y la Resolución n°4/09 dictada por la Lotería Nacional Sociedad del Estado (Anexo I, Capítulo II, Punto I).

230818



COMISIÓN DE CARRERAS

Que, por su parte, analizados los términos del descargo presentado por el Sr. Giudice de fecha 16 de julio de 2018, en donde niega y relativiza la trasgresión que se le imputa, no logra desvirtuar los claros fundamentos por los cuales HAPSA labrara el acta de notificación respectiva (acta de notificación n°192/18), pues en el caso no se trata ya de la palabra del Sr. Giudice, sino que la trasgresión fue constatada por el personal de HAPSA y PFA, completamente ajenos a cualquier arbitrariedad que pueda alegar el Sr. Giudice a la hora de justificar su comportamiento.

Que, así las cosas, sólo cabe reputar la conducta del Sr. Giudice como violatoria de los preceptos que rigen la actividad dentro del Hipódromo, debiendo ser la misma sancionada a fin de evitar que situaciones como las sucedidas puedan llegar a ser repetidas.

Que, asimismo, el RGC en su artículo 13 establece: *"Queda absolutamente prohibida la entrada al Hipódromo Argentino a los cuidadores suspendidos o inhabilitados"*. Mientras que, por su parte el inc. VII, aclara que: *"Los cuidadores suspendidos, aquellos o quienes les hubiere sido retirada la licencia o hubieran sido inhabilitados, no podrán habitar ni concurrir a los locales donde se cuiden los caballos que atendían, bajo pena de aplicar sanciones mayores a las previstas en este Reglamento, que pueden ser extensivas a aquéllos; tampoco podrán habitar o concurrir a otros locales habilitados para la cuida de caballos de carreras"*.

Que, conforme lo establecido en las Incisos III, IV y V, del art. 1° del RGC, faculta a este Cuerpo a tomar las medidas que considere conveniente, para garantizar la corrección y el normal desarrollo en las instalaciones del Hipódromo;

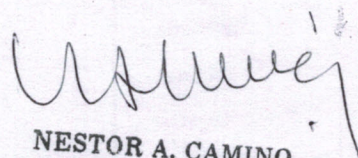
Por ello, la **Comisión de Carreras**, en su sesión de la fecha,

RESUELVE:

1.- Disponer respecto del **Sr. AUGUSTO GIUDICE** la prohibición de ingreso al predio del Hipódromo Argentino de Palermo, por haber incurrido en una conducta violatoria de lo dispuesto en el RGC, arts. 1 y Res. n° 4/09 de LNSE (Anexo I, Capítulo II, Punto I). Dicha prohibición tendrá una duración de 4 (cuatro) meses, que se computarán desde el día 4 de mayo de 2018, fecha en la que se realizó la última acta de exclusión y hasta el día 3 de septiembre próximo inclusive;

2°.- Dar cuenta de lo resuelto precedentemente a las Autoridades de HAPSA, y al interesado;

3°.- Comuníquese y regístrese.-


NESTOR A. CAMINO
COMISION DE CARRERAS
HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO
SECRETARIO